



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.275.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

RESOLUCIÓN No. 0 1490 /2023

Ciudad de México, a 12 OCT 2023

Vista para resolver la **"Solicitud de Prorroga y Modificación a las bases y condiciones"**, formulada dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre de la moral denominada **"CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C."**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **16 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral denominada **"CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C."**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, sobre una superficie de **394.964 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada **Frente a la Calle Sagitario No. 121, Colonia Conchas Chinas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco** exclusivamente para uso de **protección, lo cual unicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre transito a través de la misma; no autorizandosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso de **Protección**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **28 de julio de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **29 de agosto de 2019**, la **C. Luz Maria Aguilar Alvarez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **"CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C."**, personalidad que acredita mediante el instrumento notarial No. 14,362 de fecha 31 de enero de 2012, pasado ante la Fe. Del Lic. Jose de Jesus Ruiz Higuera, Notario Publico Titular de la notaria No. 8 en el Estado de Jalisco, presentó por escrito ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Solicitud de Prorroga y Modificación a las Bases y Condiciones** del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, a efector de prorrogar la vigencia del Título de Concesión, así como actualizar las coordenadas de la superficie concesionada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PRODUCTOR DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.27S.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

TERCERO.- Que con fecha **02 de septiembre de 2019**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud referida anteriormente, en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga y Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados Al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción II, 4, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 25, 26, 29, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que una vez señalado lo anterior, por lo que respecta a la **"Solicitud de Prórroga"**, es de indicar que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.275.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.27S.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **16 de junio de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral denominada **"CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C."**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, sobre una superficie de **394.964 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada **Frente a la Calle Sagitario No. 121, Colonia Conchas Chinas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco** exclusivamente para uso de



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.27S.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19**

protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso de **Protección**, con una vigencia de **quince años**, contados a partir del día **28 de julio de 2005**.

B) La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. Luz Maria Aguilar Alvarez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **"CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C."**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

C) La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **29 de agosto de 2019**, y recibida por esta Dirección General en fecha **02 de septiembre de 2019**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, y estando dentro del término previsto por Ley.

D). La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

E) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos

F). Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.275.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

prórroga, la moral denominada "**CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante los recibos de pago agregados en su solicitud de prórroga correspondientes a los años **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "**Solicitud de Prórroga**" presentada el día **29 de agosto de 2019**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **29 de julio de 2020.**

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral denominada "**CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C.**", iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

IV.- Con lo que respecta a la "**Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones**" es de manifestar que derivado del análisis realizado a la totalidad de constancias que integran el expediente al rubro citado, y de manera particular al considerar el cuadro de coordenadas contenido en el Plano de levantamiento Topográfico presentado, se pudo advertir que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre pretendida para actualizar se encuentra en parte dentro de una vía pública (andador de uso común).

Lo anterior, resulta más evidente al considerar cartográficamente el cuadro de coordenadas de la superficie solicitada en actualización y de manera gráfica el croquis esquemático de dicha superficie, donde se puede observar que el polígono pretendido por la moral denominada "**CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C.**", se ubica en un acceso a la playa, tal y como se indica a continuación:

Cuadro de Coordenadas de la Zona Federal Marítimo Terrestre Solicitada por

[Handwritten marks and signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

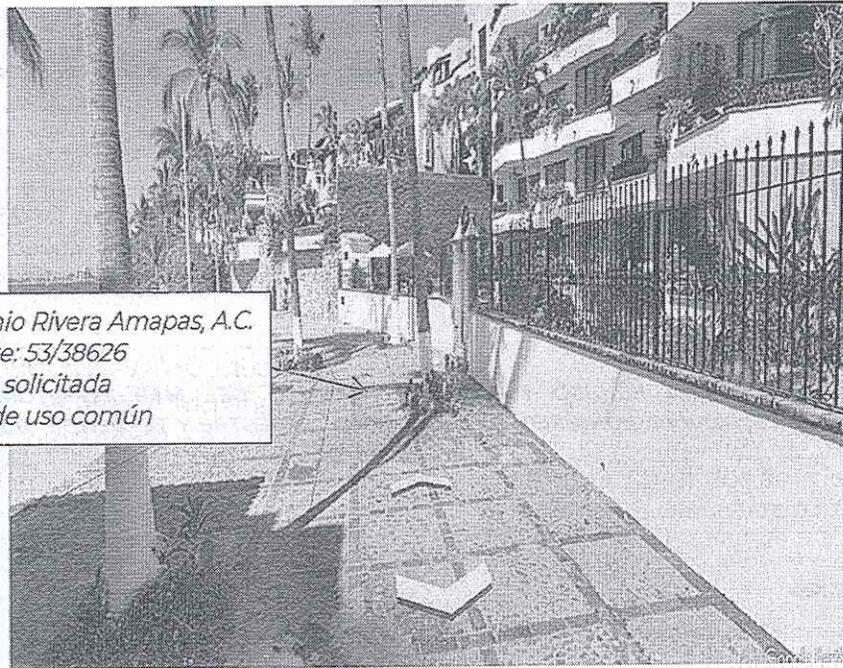
EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.27S.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

la moral denominada "CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C."

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF665	474653.1121	2277070.0482
ZF665'	474655.1524	2277073.3419
PM773'	474636.6766	2277082.0435
PM773	474625.4417	2277071.4655
PM772'	474620.7079	2277069.1700
ZF664'	474639.2734	2277057.0186
ZF665	474653.1121	2277070.0482

Superficie: 433.758 m²

CROQUIS



Condominio Riviera Amapas, A.C.
Expediente: 53/38626
Superficie solicitada
Andador de uso común



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.27S.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

Adicionalmente a lo anterior, resulta importante señalar que de otorgarse la modificación pretendida por la moral denominada "**CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C.**", implicaría impedir el libre acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como el tránsito a dicha superficie, toda vez que se encuentra en una vía pública (andador de uso común).

Motivo por el cual, al considerar esta autoridad que la superficie solicitada para actualizar, conforme al plano presentado, se localiza en una vía pública, comprendido como un acceso público a la Zona Federal Marítimo Terrestre, y que el otorgamiento de la misma complicaría el acceso de los visitantes y usuarios de dicho bien común, se determina que resulta improcedente el otorgamiento de dicha "**Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones**", de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el artículo 7º fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 3º.- Son bienes nacionales:

(...)

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.275.714.17-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

ARTÍCULO 7º.- Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

(...)

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que de otorgarse la modificación a las bases y condiciones respecto de la superficie concesionada el particular, se contravendrían disposiciones de orden público, como lo son la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en razón de que al encontrarse **la superficie pretendida a actualizar en una vía pública, existen motivos de interés público para negar la solicitud formulada por el promovente**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 72 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

(...)

VI.- Si existe algún motivo fundado de interés público.”

“Artículo 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.27S.714.1.7-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19

(...)

V.- Que no se afecte el interés público;"

Ello es así, toda vez que de actualizarse la Zona Federal Marítimo Terrestre conforme al plano presentado por la moral denominada "**CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C.**", se estaría afectando el interés público, al afectar el libre tránsito y acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que esta Dirección General determina procedente **NEGAR** la solicitud de concesión solicitada por el promovente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, a nombre de la moral denominada "**CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C.**" por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **29 de julio de 2020**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La **PRORROGA** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-710/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se **NIEGA** la modificación a las bases y condiciones respecto de la actualización y ampliación de la superficie concesionada, solicitada por la moral denominada "**CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C.**" en base a los motivos fundamentos expuestos en la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada "**CONDominio RIVIERA AMAPAS, A.C.**", que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-38626
C.A.: 16.275.714.17-30/2000
BITACORA: 09/KV-0179/08/19**

QUINTO- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la **C. Luz Maria Aguilar Alvarez**, en su carácter de representante legal de la moral denominada "**CONDOMINIO RIVIERA AMAPAS, A.C.**", en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Sagitario No. 121, Colonia Conchas Chinas, C.P. 48390, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco** y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] igualmente se señala el número telefónico proporcionado por el particular: 3222940849, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL**

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ.

MAZF/DAD/ADMP

